Busturiko Udala

Entidad contratante: Ayuntamiento de Busturia.

Departamento gestor: Secretaría.

Tipo de expediente: Contratación administrativa.

Tipo de contrato: Obra.

Objeto de la obra: Restauración y construcción de estructuras vitícolas.

Tipo de procedimiento: Abierto simplificado con una pluralidad de criterios de adjudicación.

Tipo de tramitación: Ordinaria.

Año de expediente: 2026.

Tipo de documento: Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

OBRAS DE RESTAURACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS VITÍCOLAS

CUADRO RESUMEN:

A. PODER ADJUDICADOR			
Entidad contratante	Ayuntamiento de Busturia		
Órgano de contratación	Alcaldía		
Mesa de contratación El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015 en relación con los órganos colegiados.	Presidenta: la administrativa, Arantza Leniz Larrabaster o quien legalmente le sustituya. Vocales: La secretaria-interventora, Lucia Dublang Uribarrena o quien legalmente le sustituya. La administrativa, Maite Sagarna Ugalde o quien legalmente le sus-tituya. Secretaria: La administrativa, Maite Minteguia Arrospide o quien legalmente le sustituya.		
Servicios gestores	Secretaría		
Responsable del contrato	Secretaria - Interventora		
Perfil de contratante: www.busturia.eus y www.contratacion.euskadi.eus			
Dirección del órgano de contratación: Barrio Axpe, núm. 1, 48350 - Busturia (Bizkaia)			
Correo electrónico del órgano de contratación: idazkaritza@busturia.eus			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Ref. de expediente	B021-2026-00004	Tipo de contrato	Obras
Tipo de procedimiento	Abierto simplificado	Tramitación	Ordinaria
		Tramitación anticipada	No
Forma de presentación de ofertas: Electrónica			
Cabe recurso especial en materia de contratación: No			
Contrato sujeto a una regulación armonizada: No			

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Obras de restauración y construcción de estructuras vitícolas -recuperación de parrales de uva-. Para mayor concreción del objeto del contrato, véase lo dispuesto en el documento denominado "memoria", que hará las funciones de PPT. En caso de contradicción entre el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas prevalecerá lo dispuesto en este pliego, excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico (régimen de especialidad)
Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el adjudicatario al formular la proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos: Pcap, ppt y contrato administrativo

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 50.861,55 euros	Tipo de IVA: 21% Cuantía de IVA: 10.680,93 euros	Presupuesto base de licitación IVA incluido: 61.542,48 euros
Aplicación presupuestaria: 1723.602.01		
Sistema de determinación del precio: Conforme a lo dispuesto en memoria -precios unitarios-		

E. VALOR ESTIMADO	
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	50.861,55 euros
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	No procede
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	No procede
Importe de las primas pagaderas a licitadores (IVA excluido)	No procede
Prórroga (IVA excluido)	No procede
VALOR ESTIMADO TOTAL	50.861,55 euros

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN
Ayuntamiento de Busturia
Cuenta con subvención del Departamento de Dc Economico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco

G. ANUALIDADES		
Ejercicios	A cargo del Ayto. Busturia	TOTAL
2026	100 %	61.542,48 euros

H. PLAZO DE EJECUCIÓN	I. PRÓRROGA	J. PLAZO DE GARANTÍA
Un (1) mes	No	Un (1) año

K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
No procede

L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
Ver cláusula 20

M. REVISIÓN DE PRECIOS
No procede

N. GARANTÍAS	
PROVISIONAL: No procede	Asciende al 0 %
DEFINITIVA: Si	Asciende al 5 %
COMPLEMENTARIA: No procede	Asciende al 0 %

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS
Ver cláusula 8

O. SUBROGACIÓN
No procede

P. SUBCONTRATACIÓN			
Ver cláusula 22			
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
No procede			
R. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante / CIF	Ayuntamiento de Busturia CIF núm. P4802500A		
Órgano de contratación	Alcaldía	Código DIR3	LO201480216
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención	Código DIR3	LO201480216
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento	Código DIR3	LO201480216

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato: Ejecución de las obras correspondientes a la siguiente memoria:

Objeto	Restauración y construcción de estructuras vitícolas		
Autor de la memoria		Titulación	Presupuesto total
Jose Ramon Diez Lopez		Biólogo	61.542,48 euros

La actuación tiene por objeto y necesidad a satisfacer: La restauración y construcción de estructuras vitícolas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con los artículos 12, 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato: No se divide a efectos de su ejecución en lotes (debidamente justificado en el expediente administrativo de contratación tramitado al efecto).

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato -CPV-: 45454100 - 5 Trabajos de restauración y 45262520 - 2 Trabajos de albañilería.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento de Busturia cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

www.busturia.eus y www.contratacion.euskadi.eus

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del contrato

A la vista de lo dispuesto en la memoria, el presupuesto base de licitación es de 50.861,55 euros, más 10.680,93 euros del Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), haciendo un total de 61.542,48 euros.

Los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación son los indicados en la memoria. pre

El valor estimado asciende a la cuantía de 50.861,55 euros.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del presente contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	1723.602.01	61.542,48 euros

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto

municipal, en la que existe el crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El plazo de ejecución y lugar de ejecución será:

Lote	Plazo de ejecución	Emplazamientos
Único	Un (1) mes	Camino municipal de "Biezko"

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo caso excepcional justificado, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

De conformidad con el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando se establezca expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. La inscripción en el Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2. La <u>solvencia de la empresa:</u>

2.1 La solvencia económica y financiera de la empresa deberá acreditarse por el siguiente medio*:* Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 61.542,48 euros.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro

oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.2. La solvencia técnica del empresario se acreditará cumpliendo la siguiente condición:

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante la relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años, avalada por los correspondientes certificados de buena ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Atendiendo a las características específicas del objeto del contrato, que comprende actuaciones dirigidas a garantizar la conservación y futuro de estructuras de especial interés histórico y etnográfico, así como su puesta en valor en un entorno de elevado interés naturalístico, se considera necesario que el licitador acredite experiencia previa en la ejecución de obras de conservación, rehabilitación, restauración o puesta en valor de estructuras o elementos constructivos de interés histórico, etnográfico o patrimonial, o de características constructivas y técnicas análogas a las previstas en el presente contrato.

A tal efecto, deberá acreditarse la ejecución de al menos una obra de naturaleza análoga durante los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La consideración de una obra como de naturaleza análoga se determinará atendiendo a la naturaleza y características de las actuaciones ejecutadas, los sistemas y técnicas constructivas empleados y las características de los elementos objeto de intervención, sin que sea necesario que exista identidad entre la obra ejecutada y la que constituye el objeto del presente contrato.

Los certificados de buena ejecución deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y deberán precisar si estas se realizaron conforme a las reglas por las que se rige la profesión y si fueron llevadas normalmente a buen término. Cuando

proceda, dichos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La exigencia de esta experiencia específica responde a las características singulares de las prestaciones objeto del contrato y tiene por finalidad garantizar que el adjudicatario dispone de los conocimientos y experiencia necesarios para ejecutar correctamente las actuaciones de conservación, rehabilitación y puesta en valor previstas, resultando adecuada y proporcionada a la naturaleza de las obras.

2.3. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al cuadro-resumen, a los pliegos y a la documentación que rige la presente licitación pública, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 21 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un

justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en archivos electrónicos firmados por el licitador, en el que se hará constar la denominación de los archivos electrónicos y la leyenda **"PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS VITÍCOLAS".**

La denominación de los archivos electrónicos es la siguiente:

- Archivo electrónico A: Documentación Administrativa y Documentación no Cuantificable de Forma Automática.
- Archivo electrónico B: Documentación Administrativa y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

ARCHIVO ELECTRÓNICO A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN NO CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Igualmente, como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor -ver cláusula décima del PCAP-.

En ningún caso deberá contener información sobre la oferta económica o documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática o por fórmulas -reducción del plazo de ejecución y ampliación de la garantía mínima-. Su inclusión será causa de exclusión de la licitación si con ello se compromete el secreto de la oferta.

ARCHIVO ELECTRÓNICO B. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RESTANTE DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

A) Oferta económica (ver anexo 1).

B) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática (ver anexo 1).

- Reducción del plazo de ejecución.
- Ampliación de la garantía mínima.
- Experiencia específica del personal adscrito a la ejecución del contrato.

- Mejora: Rejunte de pilares.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente: Hasta 75 puntos.

a.1. **Oferta económica**: hasta 45 puntos.

La valoración de la oferta económica se realizará con base a la siguiente fórmula:

P= (OB/OL)*45

Donde:

P: puntuación obtenida
OB: oferta económica más baja
OL: oferta de la empresa licitadora que se valora

En todo caso, la oferta económica deberá ser igual o inferior al precio de licitación. En caso contrario, la oferta quedará excluida. La oferta económica que no realice mejora a la baja sobre el precio de licitación obtendrá 0 puntos. Igualmente, las ofertas se valorarán sin el IVA correspondiente.

a.2. **Reducción del plazo de ejecución**: hasta 10 puntos.

Formula de valoración: Se otorgará 2 puntos por cada día natural de reducción sobre el plazo máximo de ejecución establecido al efecto, hasta un máximo de 10 puntos.

Si bien la memoria se establece un plazo de un (1) mes para la ejecución del mismo, a

los efectos de valorar el presente criterio se entenderá el plazo de ejecución como 30 días naturales.

a.3. **Ampliación de la garantía mínima**: hasta 10 puntos.

Fórmula de valoración: Se otorgarán 5 puntos por cada año adicional de garantía sobre el mínimo establecido en el PCAP y en el PPT (es de un año), hasta un máximo de 10 puntos.

a.4. **Experiencia específica del personal adscrito a la ejecución del contrato**: hasta 5 puntos.

Los licitadores deberán identificar en su oferta al profesional o profesionales cuya experiencia específica pretendan hacer valer, indicando, para cada uno de ellos:

a) Nombre y apellidos.
b) Titulación o cualificación profesional.
c) Función y responsabilidades que asumirá en la ejecución del contrato.
d) Relación de las obras en las que haya intervenido directamente y que sean susceptibles de valoración conforme al presente criterio.
e) Para cada obra: objeto, fecha de ejecución, importe, entidad contratante o promotora y descripción de las actuaciones realizadas por el profesional.

La experiencia alegada deberá corresponder a una participación efectiva y directa del profesional identificado en la ejecución de las obras acreditadas y deberá guardar relación con las prestaciones objeto del presente contrato. A estos efectos, se considerarán obras de naturaleza análoga aquellas que comprendan actuaciones de conservación, rehabilitación, restauración o puesta en valor de estructuras o elementos constructivos de interés histórico, etnográfico o patrimonial, o de características técnicas y constructivas sustancialmente relacionadas con las actuaciones previstas en el presente contrato.

Se otorgarán 2,5 puntos por cada obra de naturaleza análoga en la que haya intervenido directamente el profesional identificado, hasta un máximo de 5 puntos.
No valdrán dos trabajadores de la misma obra.

La valoración se efectuará sobre la documentación aportada con la oferta y únicamente respecto del personal concretamente identificado en ella.

Nota. No se computará la experiencia que haya sido utilizada para acreditar el requisito mínimo de solvencia técnica exigido en este pliego. Tampoco se computarán obras cuya relación con las prestaciones objeto del contrato no quede suficientemente acreditada, ni aquella experiencia respecto de la cual no pueda comprobarse la participación efectiva del profesional propuesto. La experiencia alegada deberá acreditarse mediante certificados expedidos por la Administración, entidad contratante, promotora o destinataria de las obras, o mediante documentación equivalente que permita comprobar de forma suficiente la identidad del profesional, su participación efectiva en la obra, las fechas de ejecución, las características de las actuaciones realizadas y, en su caso, el importe de las mismas. No será suficiente la mera declaración del licitador cuando no permita verificar los extremos objeto de valoración.

El licitador que resulte adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del contrato al personal identificado en su oferta cuya experiencia haya sido objeto de valoración. La sustitución de dicho personal durante la ejecución del contrato requerirá la previa autorización del órgano de contratación, salvo los supuestos debidamente justificados que legalmente procedan. En todo caso, la persona que sustituya al profesional inicialmente propuesto deberá reunir una cualificación y una experiencia equivalentes o superiores a las que fueron objeto de valoración.

Nota. La obligación de adscripción tendrá el carácter de obligación contractual esencial en los términos previstos en el artículo 76.2 de la LCSP, cuando así se establezca expresamente en el presente pliego.

Nota. De conformidad con lo previsto en el artículo 145.2.2.º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se valorará la organización, cualificación y experiencia del personal que el licitador se comprometa a adscribir efectivamente a la ejecución del contrato, por considerar que la experiencia especializada de dicho personal puede afectar de manera significativa a la calidad de las prestaciones objeto del mismo. El presente criterio se establece atendiendo a las características singulares de la actuación, que comprende trabajos destinados

a garantizar la conservación y futuro de estructuras de especial interés histórico y etnográfico, así como su puesta en valor en un entorno de elevado interés naturalístico. La adecuada ejecución de estas prestaciones requiere conocimientos y experiencia práctica específicos en actuaciones de conservación, rehabilitación, restauración y puesta en valor de estructuras o elementos constructivos de características históricas, etnográficas o patrimoniales.

Por ello, se valorará exclusivamente la experiencia adicional a la mínima exigida como requisito de solvencia técnica, correspondiente al personal que vaya a intervenir directamente en la ejecución del contrato y que sea identificado por el licitador en su oferta.

a.5. **Mejora de rejunte de pilares**: hasta 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos por rejuntar los pilares identificados en la memoria.

*Se presentará una declaración o compromiso de hacerlo.

B. Criterios no cuantificables automáticamente: Hasta 25 puntos.

Se deberá presentar una memoria descriptiva: Servirá para indicar que la memoria se conoce explícitamente en los aspectos más relevantes, así como para describir las bases del Programa de Trabajo para la ejecución de la obra.

Describirá los procesos de ejecución de las actividades de obra y reflejará un planteamiento adecuado y realista para el conjunto de la obra, analizándolo de acuerdo con los recursos humanos y materiales propuestos: Hasta 5 puntos.

Además, dicha memoria contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos que se valorarán con la siguiente puntuación:

- Análisis de las necesidades de instalaciones auxiliares y acopios: Hasta 4 puntos.
- Seguimiento de sistemas de gestión de residuos: hasta 8 puntos.
- Medidas de seguridad y señalización previstas y posibles afecciones al entorno - tránsito rodado, peatonal, parcelas privadas afectadas, etc.- y en su caso medidas para minimizarlas: hasta 8 puntos.

En ningún caso deberá contener información sobre la oferta económica o documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática o por fórmulas (reducción del plazo de ejecución y ampliación de garantía mínima). Su inclusión será causa de exclusión de la licitación si con ello se compromete el secreto de la oferta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La Mesa de Contratación podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Recibidas las justificaciones, la Mesa de Contratación solicitará un informe al técnico que haya realizado en documento denominado memoria, para que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se acudirá al artículo 147.2 de la LCSP.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en el precitado artículo y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil (en el presente caso queda incluida en la cuadro - resumen del PCAP).

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos A, que contienen la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los archivos B y evaluará y clasificará las ofertas. A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (archivo A) y de los criterios cuya ponderación es automática (archivo B), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Igualmente, y en el citado plazo, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores (documental acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional en caso de que únicamente haya presentado declaración responsable, impuesto sobre actividades económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en caso de que únicamente haya presentado declaración responsable, certificación positiva expedida por la administración Tributaria competente en caso de que únicamente haya presentado declaración responsable, certificación positiva expedida por la tesorería de la seguridad social en caso de que únicamente haya presentado declaración responsable, documentación acreditativa de la capacidad de obrar en caso de que únicamente haya presentado declaración responsable, ...).

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y el resto de la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.
La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la

adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

De tipo social: Obligaciones de la adjudicataria en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y de información sobre las condiciones de trabajo.

- Proporcionar a la Dirección Facultativa los datos y documentos que se indican en los apartados siguientes con arreglo a los plazos y condiciones indicados en cada caso:
a) Los datos relativos a las condiciones laborales de cada una de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato: se presentarán a través del medio que corresponda según la legislación vigente en plazo de siete (7) días desdela fecha de recepción del correspondiente requerimiento y deberán ser, al menos, los siguientes: nombre y apellidos, DNI, convenio colectivo, categoría profesional, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, fecha de vencimiento del contrato,salario bruto anual y, en su caso, pactos en vigor.

b) Los documentos que solicite la Dirección Facultativa en orden a comprobar la veracidad de los datos proporcionados y el cumplimiento de las obligaciones laborales que, en su condición de empleador, asume la contratista: se presentarána través del medio que corresponda según la legislación vigente, mediante copia escaneada, en

plazo de diez (10) días hábiles desde fecha de recepción del correspondiente requerimiento.

- Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- Dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.

De tipo lingüístico: En las relaciones entre el poder adjudicador y la contratista se empleará normalmente eleuskera. A los efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear "normalmente el euskera", lo siguiente:

a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante, se expresará inicialmente en esta lengua. Si el poder adjudicador se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con el poder adjudicador derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.

b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano, salvo que emisor y receptor opten por el euskera. Por otro lado, se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones, y en general, en la interlocución.

En materia de subcontratación: la adjudicataria deberá cumplir los plazos de pago a subcontratistas o suministradores establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a la memoria durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención.
c) Que el destinatario es la Alcaldía.
d) Que el código DIR3 es LO201480216
e) Que la oficina contable es el Departamento de Intervención.
f) Que el órgano gestor es el Departamento de Secretaria.
g) Que la unidad tramitadora es el Departamento de Secretaría.
El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento

de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que resulten de aplicar el coeficiente de adjudicación (relación entre el presupuesto de la oferta seleccionada y el presupuesto base de licitación) a cada uno de los precios como forma de establecimiento de las cantidades a cobrar en las distintas certificaciones de obra.

21.2 Evaluación de riesgos.

Vista la ausencia de un proyecto, el contratista deberá presentar una evaluación de riesgos.

21.3. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y ambientales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario

del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Igualmente, la empresa contratista está obligada a cumplir el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Igualmente, la adjudicataria respetará en todo momento la legislación ambiental aplicable en todo aquello que le pudiera afectar.

- Adoptará medidas para la minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
- Tomará medidas para la mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos así como su reutilización, reciclabilidad o valorización, por este orden.
- El/la poseedor/a de residuos de construcción y demolición (persona física o jurídica que ejecute la obra tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos), cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo/a, y sin perjuicio de los requerimientos de la memoria aprobada, estará obligado/a a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización y en última instancia a depósito en vertedero. La adjudicataria estará obligada a sufragar los correspondientes costes de gestión de los residuos.
- Todo el personal interviniente en obra ha de estar informado sobre el procedimiento de gestión de residuos en obra que les afecta, especialmente de aquellos aspectos relacionados con los residuos peligrosos.
- El/la poseedor/a de los residuos estará obligado/a, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

- El depósito temporal de los residuos se realizará en contenedores adecuados a la naturaleza y al riesgo de los residuos generados.
- Los contenedores o envases que almacenen residuos deberán señalizarse correctamente, indicando el tipo de residuo, la peligrosidad y los datos del poseedor/a.
- Se debe asegurar en la contratación de la gestión de los residuos, que el destino final o el intermedio son centros con la autorización autonómica del organismo competente en la materia. Se debe contratar sólo transportistas o gestores/as autorizados/as por dichos organismos e inscritos en los registros correspondientes.
- Asimismo, se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a vecinos/as y trabajadores/as, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los horarios de descanso de las/os ciudadanas/os y respetando en todo caso la normativa específica sobre ruido.
- La contrata estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.
- En ningún caso, la correcta ejecución de sus responsabilidades ambientales por parte de la empresa contratista generará al Ayuntamiento un coste no previsto específicamente en el contrato.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato (especial atención al plazo de ejecución).
b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
f. Cumplimiento de todo lo relativo a la gestión de residuos.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.
— Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la gestión de residuos.
El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.5. Recepción y Plazo de garantía.

Una vez terminadas las obras el contratista realizará una limpieza total de las mismas, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de

la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con la memoria. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un (1) año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que

deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.6 Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación (especial referencia a los gastos así establecidos y declarados en el PPT), según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.7. Otras obligaciones.

a. El contratista queda obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. Asimismo, deberá adoptar todas las medidas necesarias tendentes a observar la seguridad de los operarios y usuarios.

b. La contratista está obligada no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, la contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

c. El contratista estará igualmente obligado a contratar (a la formalización del contrato) y mantener en vigor a su cargo, en todo momento y durante el periodo de construcción y el plazo de garantía del contrato:

1. Póliza de Todo Riesgo de Construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización incluyéndose las coberturas siguientes:

1.1. Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y /o cualquier otro riesgo no denominado.

1.2. Garantías adicionales derivadas de:

-Error de diseño, riesgo del fabricante.
-Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
-Daños a bienes preexistentes.
-Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

La suma asegurada deberá ser igual como mínimo al valor de la obra. Debe quedar incluido el Ayuntamiento de Busturia, como asegurado adicional.

2.- Póliza de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad civil (general, patronal y cruzada) en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivadas de actos de su personal, empleados y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y equipo, así como consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución hasta el importe mínimo de 100.000,00 euros. Debe quedar incluido el Ayuntamiento de Busturia, como asegurado adicional.

El adjudicatario deberá presentar certificados de la Entidad aseguradora que acrediten el cumplimiento de las pólizas de seguro señaladas, así como presentar los recibos acreditativos de encontrarse al corriente del pago de las primas.

En caso de producirse un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el adjudicatario acreditar la sobreprima que corresponda.

El adjudicatario deberá comunicar a la finalización de los trabajos, el volumen de obra definitiva y en caso de superar el precio previsto inicialmente se hará cargo de la sobreprima correspondiente a la regularización de la suma asegurada.

En el caso de que el Adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios, deberán figurar como tomadores de seguros todas las entidades que la integren, en la proporción que les corresponda.

d. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Pliego técnico de referencia.

Nota. Entre otras, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible -queda excluido-, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales, así como las unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo, que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios. Por otra parte, no se admitirá ninguna partida extra correspondiente a la habilitación de accesos, transporte y carga-descarga del material de obra, o limpieza final de obra que no esté incluido en el presupuesto general de la obra, puesto que se considera que se encuentran englobados en los precios unitarios de las unidades de obra.

Las acometidas de obra necesarias para la correcta ejecución de las mismas, correrán a cargo de la empresa adjudicataria (suministro de energía eléctrica, telefonía, agua, etc.), tanto las gestiones oportunas para la obtención de las citadas acometidas como los consumos correspondientes. Asimismo, se deberán presentar en el Ayuntamiento de Busturia las pertinentes solicitudes de acometida de abastecimiento de agua y saneamiento, sin las cuales no se podrá dar inicio a la obra. A la terminación de las obras, en el plazo fijado por la dirección de obra y el promotor, el contratista deberá retirar todas las instalaciones, herramientas, materiales, etc. y

proceder a la limpieza general de la obra. En el caso de que las obras afecten a la reposición o modificación de redes de infraestructuras, arquetas, tapas de arquetas, sumideros, elementos de mobiliario u otros elementos, con antelación a la puesta en obra de los mismos se deberá obtener la conformidad de los servicios municipales.

e. Las empresas que tengan más de 50 personas trabajadoras deberán justificar que disponen de un Plan de Igualdad registrado. El contenido del Plan deberá corresponderse con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

f. Los trabajos, documentos, proyectos, comunicaciones, informes etc. que se realicen como prestación del contrato deberán entregarse en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, además de usar un lenguaje no sexista.

El Ayuntamiento podrá dirigirse a la contrata en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi no estando obligado a realizar traducción alguna.

Cualquier indicación, letrero, cartel que se coloque en el lugar de realización de la obra o servicio, o en sus aledaños o se dirija a la ciudadanía deberá estar redactado cuanto menos en euskera, y cuando deba estarlo en euskera y castellano se dará preferencia al primero figurando en primer lugar, garantizándose en todo caso que el texto castellano sea perfectamente legible.

Las imágenes y lenguaje utilizado en aquéllos no deberán reproducir estereotipos de género, no ser denigrante ni humillante para ninguna persona, ni usar lenguaje sexistas.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevé de forma expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo

estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación si los hubiere.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato -si las hubiere-, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del

contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las

obras realizadas con arreglo a la memoria, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

De acuerdo con el artículo 211.2 de la LCSP, cuando concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados (cuenta con la facultad para la interpretación técnica de la memoria), que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la citada Ley.

La contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición de la memoria. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Oficina Técnica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

30.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego -y su cuadro resumen- y en el PPT, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la

entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Busturia, a 28 de septiembre de 2026.

Examinados los Pliegos de Condiciones Jurídico-Administrativas que rigen la contratación señalada, no se observa ningún impedimento desde su aspecto jurídico-administrativo para que pueda ser aprobado por el Órgano Municipal competente.

Dicho Pliego consta de 49 folios, rubricados por el que suscribe.

SECRETARIA - INTERVENTORA

ANEXO I. OFERTA DE ADJUDICACIÓN

A. Oferta económica (precio):

Don/Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de _____ por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de Contratante (y en la plataforma de contratación de Euskadi), hago constar que conozco los Pliegos -y el cuadro resumen- que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros más _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, haciendo un total de _____ euros.

B. Documento relativo a la oferta, distinto del precio, que se deba cuantificar de forma automática.

B.1. Plazo de ejecución:

CRITERIO	OFERTA
Reducción del plazo de ejecución	___ días naturales de reducción sobre el plazo máximo de ejecución establecido en 30 días naturales

B.2. Plazo de garantía:

CRITERIO	OFERTA
Mejora del plazo de garantía	_____ años adicionales al plazo de garantía mínimo de un (1) año establecido en los Pliegos

B.3. Experiencia:

CRITERIO	OFERTA
Experiencia específica del personal adscrito a la ejecución del contrato	*Los licitadores deberán identificar en su oferta al profesional cuya experiencia específica pretendan hacer valer, indicando, para cada uno de ellos:

	a) Nombre y apellidos: b) Titulación o cualificación profesional: c) Función y responsabilidades que asumirá en la ejecución del contrato: d) Relación de las obras en las que haya intervenido directamente y que sean susceptibles de valoración conforme al presente criterio: e) Para cada obra: objeto, fecha de ejecución, importe, entidad contratante o promotora y descripción de las actuaciones realizadas por el profesional.

B.4. Mejora.

CRITERIO	***OFERTA***
Rejunte de pilares	*Si/No* me comprometo a rejuntar todos los pilares identificado en la memoria

En _____, a ___ de _____ de 2026.

Firma del candidato,

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º

_____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de:

Objeto	Restauración y construcción de estructuras vitícolas	
Autor de la memoria	Titulación	Presupuesto total
Jose Ramon Diez Lopez	Biólogo	61.542,48 euros

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario/a del contrato de obras, en concreto:

□ Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

□ Que la sociedad está inscrita en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial del País Vasco.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

□ Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

 Que no está incursa en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

 Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

 Que la empresa _____ desee recurrir a las capacidades de otras entidades y al efecto presenta compromiso por escrito de dichas entidades.

 Que la empresa _____ se compromete a adscribir los medios materiales y humanos mínimos requeridos al efecto (ver PCAP y PPT).

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fdo.

*** Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

*** En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.

*** En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma.

*** Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo

directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.